

CH(a.m)

En Santiago, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos:

Primero: Que de los antecedentes Rol N°8685-2019-Prot. tenida a la vista, se desprende que el acto impugnado en ésta consiste en la Resolución Exenta del Comandante en Jefe de la Zona de la II División Motorizada del Ejército de Chile, RES II DIVMOT EM ® N°1585/3792/ R HARVEY V. de 11 de febrero del año 2019, mediante la cual se aprobó en todas sus partes lo obrado por el Fiscal en Comisión y no se hizo lugar a la nulidad del Informe de la Comisión de Sanidad del Ejército, ni a la solicitud de nueva evaluación por parte de dicha comisión y tampoco a la de efectuar el recurrente un peritaje y evaluación por el Servicio Médico Legal, resolviendo que la patología sufrida por el recurrente no es de aquellas que revisten el carácter de enfermedad considerada como profesional y no fue adquirida como consecuencia de un acto de servicio ni tampoco con ocasión del mismo.

Segundo: Que en estos antecedentes el acto que se estima vulneratorio de garantías constitucionales corresponde al Acta N°10 de 21 de marzo de 2018 de la Dirección de Sanidad del Ejército, suscrita por el Presidente Brigadier del Ejército don Miguel Orriols Winterla la que fue considerada para los efectos de resolver y pronunciar la resolución reprochada en el recurso singularizado en el motivo precedente.

Tercero: Que en mérito de lo expuesto precedentemente, es posible concluir que el recurrente tomó conocimiento del acto impugnado -al menos en el mes de febrero del año en curso- habiendo por tanto transcurrido con creces el plazo exigido dispuesto en el N°1 del Texto Refundido del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, por lo que **se declara inadmisibile** por extemporáneo el referido recurso.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N°14.684-2019-Prot.





MGXKNLRKWF

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Roberto Ignacio Contreras O., Leonardo Varas H., Dora Mondaca R. San miguel, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

En San miguel, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>